

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2018 833 00

En atención a la solicitud que precede se tiene que la misma no resulta procedente, el artículo 301 señala que se entenderá notificado por conducta concluyente a un extremo procesal, en los siguientes eventos, *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello”*

En efecto el accionante afirma que se debe tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, en razón a existir depósitos judiciales por parte del ejecutado y haber acatado la orden de embargo, *empero* tales circunstancias no reúne los presupuestos antes señalados, dado que no existe registro o constancia de que el pasivo conoce la orden apremio dictada por el despacho en fecha 10 de agosto de 2018, como tampoco existe memorial en el cual se constituya poder a un profesional en derecho para que defienda sus intereses en el presente proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la notificación ordenada en el auto admisorio al extremo pasivo, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

T. Vence Enero 14.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 028, hoy 10 de mayo de 2023.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario